

7. Destacar la figura y otorgar autoridad al representante que va a poder decidir en sustitución del enfermo.
8. Las normas sobre instrucciones previas deberán tener un efecto primariamente exhortatorio.
9. Recomendar que los conflictos que surjan entre una instrucción previa y el parecer del médico o de los representantes, sean remitidos en primera instancia a los *comités asistenciales de ética*.
10. Todas las recomendaciones buscan que las instrucciones previas ofrezcan las siguientes ventajas:
  - Ser valoradas positivamente por todos los implicados.
  - Tener la máxima utilidad posible.
  - No tener consecuencias indeseables sobre los pacientes.

Si bien el Informe se realizó inicialmente con miras a ser una herramienta de guía para la elaboración de la legislación, lo cierto es que su publicación es una gran ayuda, no solamente para el jurista que decida aproximarse a la normativa sobre el particular; sino también para cualquiera de los sujetos implicados en el complejo proceso de la toma de decisiones en el ámbito sanitario, ya sea como médico, paciente, familiar o representante. De manera particular, el trabajo reseñado será de gran valor para el investigador, no solamente por la abundancia y precisión de los datos expuestos, sino también por su claridad y orden lógico-conceptual.

*Jaime Talledo*

Jan-Werner MÜLLER, *Constitutional Patriotism*, Princeton University Press, Princeton, Oxford, 2007, 177 pp.

Expresión popularizada por Jürgen Habermas a finales de los '80, de ella se ocupa en este bello ensayo, con profundidad y acierto, Jan-Werner Müller, profesor de Ciencia Política en la Universidad de Princeton.

El libro está dividido en tres partes: la primera contiene una breve historia del patriotismo constitucional; la segunda, un apunte de teoría sobre él, apoyada en la memoria histórica y en la militancia; y la tercera, unas reflexiones sobre la aplicación del patriotismo constitucional a la Unión Europea. En estas breves líneas, expondré algunos comentarios surgidos de la lectura de este interesante libro, a pesar de que no compartía las ideas fundamentales que en él se defienden.

Hijo de su tiempo, la posguerra en una Alemania dividida, el patriotismo constitucional podría alcanzar, según el autor, una validez general, a modo de cuarta vía, situada entre el nacionalismo cultural, propio del liberalismo decimonónico, el cosmopolitismo de un Martin Luther King jr., o de una Martha Nussbaum, por

ejemplo, y el patriotismo republicano, como ha sido entendido tradicionalmente en el pensamiento occidental.

El concepto de *Verfassungspatriotismus* fue empleado por vez primera por Dolf Stenberger, discípulo de Kaspers, en 1970, aunque ya en 1959 se había referido a un “sentimiento patriótico en un Estado constitucional”. Una primera aproximación al concepto recuerda el no menos famoso de “democracia militante”, de Karl Loewenstein, que sirvió como apoyo para la prohibición del partido comunista y del partido nacionalsocialista por el Tribunal Constitucional Federal alemán en los años ‘50.

El patriotismo constitucional fue popularizado y divulgado por Jürgen Habermas, en los años ‘80, como una forma de civismo propio de una sociedad pluralista y postradicional. Se trataba, en definitiva, de forjar una “identidad colectiva nacional”, incorporando un elemento universalista. Esta identidad ya no sería estática, como la tradicional, sino dinámica, constitutiva de un proceso, y por tanto evolutiva. Si el patriotismo de Stenberger se enraizaba en las instituciones democráticas, este nuevo de Habermas lo hacía en la esfera pública, procurando un espacio para el razonamiento público entre ciudadanos. En efecto, es precisamente en el ámbito público donde los ciudadanos se reconocen libres e iguales en el marco de unos principios universales reconocidos patrióticamente. Así, los tradicionales elementos del Estado –territorio, burocracia y control de la coacción– deberían ser reemplazados por procesos comunicativos, todavía hoy localizados al margen de las instituciones políticas.

En su brillante formulación teórica, apoyado en Habermas, Müller considera que el patriotismo constitucional estaría basado en la idea de que el compromiso político ha de fundarse en las normas, valores, procedimientos y mecanismos de una constitución democrática liberal. Constitución, claro está, en sentido amplio, pues países como Reino Unido o Israel no tienen una constitución escrita y, sin embargo, quedarían englobados en el *Verfassungspatriotismus*. El patriotismo constitucional no ahoga el carácter nacional, sencillamente lo relega a un papel complementario de apoyo. De esta manera el patriotismo constitucional sería omniabarcante.

El autor defiende el patriotismo constitucional como un medio de “resisting identification” (p. 76), más que como una forma de identificación en sí misma, y en todo caso unido inseparablemente a la justicia y la solidaridad. El patriotismo constitucional estaría primariamente ligado a principios políticos, no al Estado, y tendría un valor normativo en sí mismo considerado. Por eso, para Müller, “constitutional patriotism, rightly defined, is intrinsically good, and yet, as a concept, normatively dependent” (p. 80).

En nuestros días, se ha intentado aplicar la expresión a la Unión Europea (patriotismo constitucional europeo), como una forma de superar las identidades nacionales a través de esta identificación cívica democrática. No estoy, en cambio, de acuerdo con el patriotismo constitucional europeo, pues ya de entrada reclama una constitución para Europa, que no la tiene, al menos formalmente. Aunque, efectivamente, el concepto de constitución es mucho más rico y antiguo que el

de Estado liberal, lo cierto es que constitucionalizar Europa corre el riesgo de estatificarla, de federalizarla, como si de los Estados Unidos de América se tratara. Europa es otra cosa, y necesita otro traje. Europa debe ser jurisdiccionalizada, judicializada, justificada, si se me permite, es decir, ordenada jurídicamente, como la Humanidad en su conjunto, pero no exactamente constitucionalizada. No toda forma de unidad exige de suyo una constitución. De ahí que el patriotismo constitucional europeo me parezca inadecuado como categoría europea.

Tras la lectura del texto, sin duda sugerente, bien documentado y ameno, sigo pensando que el patriotismo constitucional es, en sí mismo, una *contradictio in terminis*, que pudo servir en un momento concreto para resolver un problema determinado —la división de Alemania— pero que tiende a ensalzar desmesuradamente el componente constitucional. El patriotismo es un sentimiento moral, con muy poca, aunque la tenga, relevancia jurídica, y constituye, por eso, a mi juicio, un error pretender delimitarlo conceptualmente en el marco constitucional. No constitucionalicemos el patriotismo ni patrioticemos la constitución. He aquí mi receta.

Rafael Domingo

Josefa Dolores RUIZ RESA (ed.), *John Stuart Mill y la democracia del siglo XXI*, Dykinson, Madrid, 2008, 298 p.

A modo de celebración del bicentenario del nacimiento de John Stuart Mill y como culminación de una investigación enmarcada en sendos proyectos coordinados entre las Universidades de Granada, Valencia y Santiago, se reúnen en el presente volumen ocho ensayos con el objetivo expreso de analizar algunos de los problemas que afectan a las democracias actuales a partir de los planteamientos de Stuart Mill. Y ello para poner de manifiesto precisamente qué queda en la actualidad, o qué se puede esperar que quede de la democracia que preconizaba.

Un objetivo aclarado en la iluminadora, y más que útil, introducción de la coordinadora de la obra, la profesora Ruiz Resa, a la que sigue el trabajo del profesor, J. P. Cléro, *Estudio comparativo de los sofismas políticos en Bentham y Stuart Mill*. En él, a través del análisis de los escritos lógicos millianos, se pregunta si tuvo o no éxito en su empresa de sistematizar las falacias políticas a partir de los trabajos de Bentham. La conclusión resulta ser negativa, pues, en opinión del profesor Cléro, pese a la aparente ganancia en claridad y organización que el utilitarismo parece recibir de Stuart Mill, a la postre perdió más y se desvió de puntos centrales perfectamente establecidos por Bentham. Más aún, la influencia del romanticismo conservador de Coleridge sobre Stuart Mill no sólo le habría desviado del proyecto benthamiano sino que le habría impedido incluso, en ciertos puntos, su mera comprensión.